LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1831

Son acreedores al monte pio las viudas é hijos de los empleados que sufren este descuento.

Los reglamentos que prescribe esta ley, se han subrogado por el que aprobó la de 7 de noviembre de 1831

ANDRES SANTA-CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVIANA, &c. &c.

Hacemos saber á todos los bolivianos &c.

LA ASAMBLEA JENERAL CONSTITUYENTE DE BOLIVIA

DECRETA:

Artículo único. Las viudas é hijos de los empleados á quienes se les descuenta monte pio, son acreedores á él, con sujeción á los reglamentos antiguos del caso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.— Sala de sesiones en la Paz de Ayacucho á 24 de setiembre de 1831.— José María Dalence, PRESIDENTE.— Manuel Ilario de Irigoyen, DIPUTADO SECRETARIO.— Martin Cardon, DIPUTADO SECRETARIO.

Mandamos por tanto &c.- Palacio de Gobierno en la Paz de Ayacucho á 26 de setiembre de 1831.- **ANDRES SANTA CRUZ**.- El MINISTRO DE HACIENDA, José María de Lara.